



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1080 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
892341 / 2021	SILVIA LILIANA CRISTANCHO CORREDOR, ALEYDA CRISTANCHO CORREDOR, ANDREA CRISTANCHO FONSECA, JOSE IGNACIO CRISTANCHO CORREDOR, CESAR AUGUSTO CRISTANCHO CORREDOR, JUAN CARLOS CRISTANCHO FONSECA.	20923234, 51959571, 52496171, 79306179, 79396750, 79889620.	CL 128C 53 43	AAA0123TAJZ	050N-00601811	06 de abril de 2021	Acuerdo 724/2018	PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SILVIA LILIANA CRISTANCHO CORREDOR, ALEYDA CRISTANCHO CORREDOR, ANDREA CRISTANCHO FONSECA, JOSE IGNACIO CRISTANCHO CORREDOR, CESAR AUGUSTO CRISTANCHO CORREDOR, JUAN CARLOS CRISTANCHO FONSECA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2,111,982.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0123TAJZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00601811, ubicado en la dirección alfanumérica CL 128C 53 43, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SILVIA LILIANA CRISTANCHO CORREDOR, ALEYDA CRISTANCHO

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1080
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

								CORREDOR, ANDREA CRISTANCHO FONSECA, JOSE IGNACIO CRISTANCHO CORREDOR, CESAR AUGUSTO CRISTANCHO CORREDOR, JUAN CARLOS CRISTANCHO FONSECA, identificado(s) con cedula de ciudadanía No.20923234, 51959571, 52496171, 79306179, 79396750, 79889620, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al memento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0123TAJZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00601811, ubicado en la CL 128C 53 43, a nombre de SILVIA LILIANA CRISTANCHO CORREDOR, ALEYDA CRISTANCHO CORREDOR, ANDREA CRISTANCHO FONSECA, JOSE IGNACIO CRISTANCHO CORREDOR, CESAR AUGUSTO CRISTANCHO CORREDOR, JUAN CARLOS CRISTANCHO FONSECA. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. del producto de los embargados en aquel. QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el termino no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no precede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN ORIGINAL FIRMADO POR NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
893436/2021	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS OVIEDO BUITRAGO	19072932	KR 7A 182 36	AAA0115PUJH	050N-0812877	14 de octubre de 2021	Acuerdo 724/2018	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS OVIEDO BUITRAGO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$793,209.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1080
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

								de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115PUJH y Matricula Inmobiliaria No. 050N-00812877, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7A 182 36, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115PUJH y Matricula Inmobiliaria No. 050N-00812877, ubicado en la KR 7A 182 36, a nombre de JUAN DE JESUS OVIEDO BUITRAGO. TERCERO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso RAD 0044-2000, Oficio 0186 del 2000- 02-10 adelantado por parte del JUZGADO 13 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., A: Sucesión de Juan de Dios Oviedo Buitrago (SIC), así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ORIGINAL FIRMADO POR LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ
896310/2021	JOSE MIGUEL OSPINA BUITRAGO	11253580	CL 9 37A 59 LC 203	AAA0036XWSK	050C-01325831	19 de abril de 2021	Acuerdo 724/2018	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE MIGUEL OSPINA BUITRAGO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1,264,916.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036XWSK y Matricula Inmobiliaria No.050001325831, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37A 59 LC 203, más las costas procesales.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1080
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

								SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE MIGUEL OSPINA BUITRAGO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.11253580, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 110014189003 2015 00413 00 adelantado por parte de ARTURO SANCHEZ RODRIGUEZ, según consta en la anotación número 8 del folio de matrícula 050001325831, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel. CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036XWSK y Matricula Inmobiliaria No.050001325831, ubicado en la CL 9 37A 59 LC 203, a nombre de JOSE MIGUEL OSPINA BUITRAGO. QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ORIGINAL FIRMADO POR GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
903244/2021	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN)	900340213-5	KR 37A 10 19 LC 1237	AAA0253KRTD	050C-01962790	11 de junio de 2021	Acuerdo 724/2018	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN) y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215,000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1080
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

								respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1237, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050001962790, CHIP AAA0253KRTD, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN) identificado(a)(s) con NIT 900340213-5, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en KR 37A 10 19 LC 1237, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050001962790, CHIP AAA0253KRTD, propiedad de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN). CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
								NOTIFIQUESE Y COMPLASE ORIGINAL FIRMADO POR ARMANDO SOSA LOPEZ
903249/2021	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN)	900340213-5	KR 37A 10 19 LC 1103	AAA0253KKRU	050C-001962656	11 de junio de 2021	Acuerdo 724/2018	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN) y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215,000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1080
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

								Beneficio Local EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1103, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050001962656, CHIP AAA0253KKRU, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN) identificado(a)(s) con NIT 900340213-5, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en KR 37A 10 19 LC 1103, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050001962656, CHIP AAA0253KKRU, propiedad de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN). CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
								NOTIFIQUESE Y COMPLASE ORIGINAL FIRMADO POR ARMANDO SOSA LOPEZ
888959/2021	BIBIANA TAVERA CORTÉS	52379139	TV 60 103B 60 AP 502	AAA0126EHBR	050N-00218216	04 de marzo de 2021	Acuerdo 724/2018	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BIBIANA TAVERA CORTÉS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1,863,504), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126EHBR y Matricula Inmobiliaria No. 050N00218216, ubicado en la



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1080
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

							dirección alfanumérica TV 60 103B 60 AP 502, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) BIBIANA TAVERA CORTÉS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 52379139, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFIQUESE Y COMPLASE ORIGINAL FIRMADO POR LIGIA MERCEDES GONZALEZ FORERO
897900-2021	JOSE VIRGILIO DIAZ SOSA	79142890	KR 1 166A 50 IN 23	AAA0175MCNX	050N-20000682	03 DE MAYO 202	Acuerdo 724/2018 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BIBIANA TAVERA CORTÉS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$924.716), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0175MCNX y Matricula Inmobiliaria No. 050N-20000682, ubicado en la dirección alfanumérica KR 1 166A 50 IN 23, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V2





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1080
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

								país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE VIRGILIO DIAZ SOSA , identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 79142890, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: LÍBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFIQUESE Y COMPLASE ORIGINAL FIRMADO POR MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
901500/2021	Jenny Xiomara Melo Santamaria	1026259466	CL 8A 37A 77 LC 65	AAA0036ZHHK	050C-01230345	27 MAYO 2021	Acuerdo 724/2018	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BIBIANA TAVERA CORTÉS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de cuatrocientos ochenta y un mil setecientos treinta y un pesos (\$481.731), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036ZHHK y Matricula Inmobiliaria No.050C-01230345 , ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 77 LC 65, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) Jenny Xiomara Melo Santamaria , identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 1026259466, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1080
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

								establecimientos bancarios. TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
								NOTIFIQUESE Y COMPLASE ORIGINAL FIRMADO POR GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
903409/2021	OMAR PULIDO y FLOR STELLA CASTAÑEDA RAMIREZ	79796748 52420726	KR 1 161A 08 IN 2	AAA0154JHJH	50N-20328151	19 de octubre de 2021.	Acuerdo 724/2018	Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de OMAR PULIDO y FLOR STELLA CASTAÑEDA RAMIREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$200.038,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la KR 1 161A 08 IN 2, identificado con matrícula inmobiliaria 50N20328151, y CHIP AAA0154JHJH, más las costas procesales. Segundo. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) OMAR PULIDO y FLOR STELLA CASTAÑEDA RAMIREZ, con CC No.52420726, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. Tercero. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la KR 1 161A 08 IN 2, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20328151, y CHIP AAA0154JHJH, de propiedad de OMAR PULIDO y FLOR STELLA CASTAÑEDA RAMIREZ. Cuarto. LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1080
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

								cautelares. Quinto. NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. Sexto. ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Séptimo. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFIQUESE Y COMPLASE ORIGINAL FIRMADO POR ARMANDO SOSA LOPEZ
--	--	--	--	--	--	--	--	---

CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy veintiocho (28) de septiembre de 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.). <i>Nelly Patricia Ramos H</i> NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN



**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1080
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy veintiocho (28) de septiembre de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día veintiuno (21) de octubre de 2022.

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Yerardin Fernandez Hernandez- Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Esther Viviana Salamanca V.- Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Armando Sosa Lopez- Abogado(a) Ejecutor(a) STJEF.